

Cipolletti, 25 de febrero de 2026.

Y VISTO:

La solicitud efectuada por la defensa, en el legajo n° MPF-CI-05396-2024, caratulado “FREIRE, SIRO LUKA DEREK S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA”, seguida contra SIRO LUKA DEREK FREIRE, (...).

CONSIDERANDO:

I.- En audiencia del 13/10/2024 se le formularon cargos al nombrado por el hecho ocurrido en Cipolletti, ese día, a la 01.30 horas aproximadamente, oportunidad en que el imputado ingresó al kiosco Open 24, ubicado en Irigoyen 335, y -tras ejercer violencia en L. M. D., intentó apoderarse ilegítimamente de un paquete de cigarrillos marca Chesterfield de 10, 5 encendedores marca Clipper, 3 chocolates marca Milka de 350 gramos. No obstante, no logró su cometido toda vez que en ese momento D. salió de detrás del mostrador y lo retuvo. Es así que Freire agredió físicamente a D. y le causó un corte en el brazo izquierdo, a la vez que le manifestó "tengo un arma, te puedo robar y no me importa la policía", causándole temor. Finalmente, un ocasional cliente que ingresó, y que no pudo ser identificado, aprehendió a Freire hasta el arribo de personal policial. En audiencia del 6/11/2024 las partes acordaron, y así se dispuso por encontrarse reunidos los requisitos de ley, la suspensión del juicio a prueba por el término de un año en favor del mentado Freire.

II.- En audiencia del 20 de febrero pasado, la defensa solicitó la desvinculación definitiva de su defendido respecto de la investigación, dado el tiempo transcurrido desde el vencimiento del plazo por el que la realización del juicio había sido suspendida a prueba y el cumplimiento de las pautas de conducta, entre ellas la obligación de no cometer delitos, conforme la constancia actualizada del Registro Nacional de Reincidencia. A su turno, la fiscalía acompañó el pedido de sobreseimiento.

III.- En la tarea de resolver, y tal los fundamentos que di de manera oral en audiencia, que quedó registrado en soporte digital de la Oficina Judicial, dije que no solamente no hubo controversia sobre la petición, sino que además, en oportunidad de concederse el beneficio, señalé que, si transcurrido el tiempo Freire cumplía con las pautas de conducta, sería desvinculado de la investigación, tal y como lo establece la manda legal. Hoy justamente nos encontramos en esa instancia. En efecto, dada la fecha de concesión del beneficio, ha transcurrido el término por el cual se suspendió la realización del juicio y, conforme lo dicho por las partes, el probado cumplió con las pautas de conducta que se impusieron. En consecuencia, corresponde declarar extinguida la

acción penal y desvincular de manera definitiva al nombrado de esta investigación, en razón de lo expuesto y de conformidad con lo normado por el art. 76 ter del C.P., en función de lo dispuesto por el art. 155, inc. 5, primera parte del C.P.P.

Por todo ello, en mi carácter de Jueza de Garantías,

RESUELVO:

I.- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCIÓN PENAL respecto de SIRO LUCA DEREK FREIRE, ya filiado, por el cumplimiento de las pautas de conducta impuestas (art. 76 ter del C.P.).

II.- SOBRESER a SIRO LUCA DEREK FREIRE, ya filiado, por el hecho que en autos se le atribuía, en razón de que la acción penal se ha extinguido (art. 76 ter del C.P., en función del 155, 5°, primera parte, del C.P.P.), SIN COSTAS.

III.- DECLARAR que el trámite del presente proceso no afecta el buen nombre y honor que pudiera gozar el imputado, tal y como exige el art. 157, 2° párrafo del C.P.P.

Protocolícese y practíquense las comunicaciones de rigor.

BAGNIOL Firmado

digitalmente por

E Maria BAGNIOLE

Agustina

Maria

Agustina Fecha: 2026.02.25

12:33:22 -03'00'